



ACTA 12

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2007.83079
Postulado	Juvenal Álvarez Yepes
Fecha/Hora	Jueves, 26 de enero de 2017. 9:44 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Juvenal Álvarez Yepes, C.C. 71.250.529 de Carepa – Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, piso 5, edificio José Félix de Restrepo, Medellín, 384 16 00 extensión 6550; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada, Procurador 111 Judicial II, ed. Calle 53 45-112, piso 21, edificio centro Colseguros, Medellín, 512 22 15, barbelaez@procuraduria.gov.co; y, **Representantes de víctimas:** Luis Fernando Giraldo García, Luz Yedny Muñoz Murillo, Sor María Montoya Arroyave, María del Amparo Palacio Ortíz, Martha Isabel Zapata Villa y John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que asiste a la diligencia como observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por un Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud allegó senda documentación de la cual dio traslado a las partes e intervinientes (00:13:00 a 00:27:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:28:00).

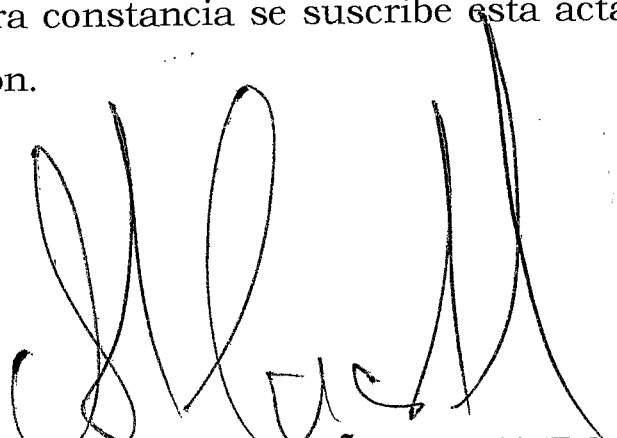
El Despacho una vez dejó constancia de la documentación aportada por la defensa a lo largo de su intervención, otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervinieron el señor Fiscal y la representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quienes no se oponen a la solicitud elevada por la defensa (00:29:00 a 00:32:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas el 14 de abril de 2009 por una Magistratura con Función de Control de Garantías de Bogotá y el 24 de abril de 2012 (Acta 69) por este Despacho, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JUVENAL ÁLVAREZ YEPES**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:32:00 a 00:45:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:28 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 12 del 26 de enero de 2017.



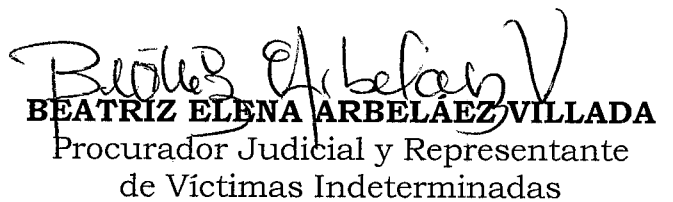
WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Venite Delegado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



JUVENAL ÁLVAREZ YEPES
Postulado



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ VILLADA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO O.
Representante de Víctimas



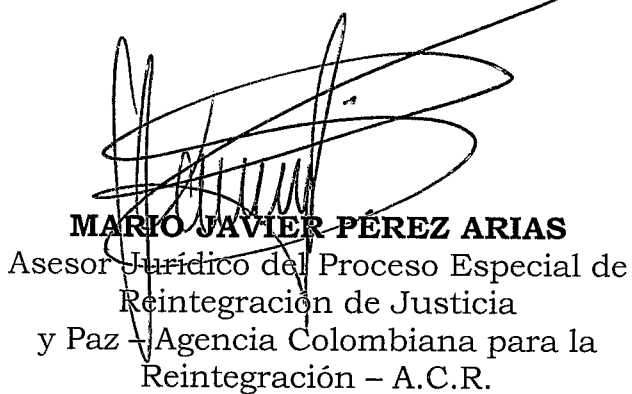
LUIS FERNANDO GIRALDO GRACÍA
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de
Reintegración de Justicia
y Paz – Agencia Colombiana para la
Reintegración – A.C.R.

